

Los periódicos, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 45 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les harán gratis los suplementos,



Se admiten suscripciones fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular numero 122.

Por el correo de Madrid llegado anoche á esta ciudad, he recibido la gaceta extraordinaria del 26 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Excmo. Sr.: En mi comunicacion de ayer participé á V. E. el importante suceso de la toma por asalto del castillo próximo á esta plaza.

Hoy tengo la singular satisfaccion de manifestar á V. E. que ha sido el dia de mas gloria para las armas de S. M. de cuantos ilustran la historia de esta sangrienta lucha.

Peñacerrada unia á la solidez de su fortificacion la concurrencia de un ejército en su apoyo. El de mi mando ha tenido que resistir los ataques y amagos de las fuerzas enemigas sin desatender el objeto de rendir la plaza: pero este triunfo ha sido coronado á un tiempo con la derrota del ejército rebelde.

Las baterías rompieron el fuego al amanecer muy próximas al recinto, habiendo jugado todas las piezas hasta las cinco de la tarde, hora en que me fue forzoso atacar á las fuerzas rebeldes, porque aumentadas considerablemente, praeuzaron á todo trance salvar á los sitiados.

Puestas en marcha las mesas que formé, volvíeron á sus líneas atrincheraadas, creyendo segura nuestra derrota atrayéndonos á ellas: pero ni las ventajosas posiciones, ni el horroroso fuego de sus baterías y batallones pudo resistir á los valientes de mi mando.

Puesto á la cabeza del brillante regimien-

to de húsares de la princesa con mis ayudantes y estado mayor se decidió en breve la victoria.

La carga fué de las mas arrojadas y de mayor mérito. Sobre 500 cadáveres quedaron en el campo; y aunque no me es posible fijar en este momento el número de prisioneros, calculo que no bajarán de 800 hombres. Su artillería con las mulas de tiro, municiones y material, armas, equipajes é infinidad de pertrechos, todo quedó en nuestro poder.

La consecuencia de este importante suceso fue la de ocupar esta plaza con cinco piezas mas de artillería, armas, víveres, municiones y otros efectos.

Dígnese V. E. manifestarlo á S. M., interin que doy el parte detallado de cuantos acontecimientos han tenido lugar en las ventajosas operaciones de estos dias.

Mi ayudante de campo el coronel D. José de Allende Salazar informará á V. E. para conocimiento de S. M. de los hechos heroicos que reservo para el parte detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Peñacerrada 22 de Junio de 1838. Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. secretario de estado y del Despacho de la guerra.

Y á fin de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la misma. Chinchilla 29 de Junio de 1838.—El G. P. Ignacio Gato Garcia.

Circular numero 123.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de un expediente instruido con motivo de haber solicitado esa diputacion provin-

cial se la autorice para abonar al Subinspector de la milicia nacional la suma de dos mil reales vellón á que conceptua ascienden por los menos los gastos que al mismo ocasionó la revista pasada á los cuerpos de la provincia. Enterada S. M. se ha servido acceder á la solicitud de la diputacion, y resolver al propio tiempo que en adelante se pasen todas las revistas de esta clase con conocimiento del Inspector general, quien deberá proponer en cada caso por el ministerio de mi cargo la indemnizacion que corresponda abonar al Subinspector, atendidas sus circunstancias particulares y las de la provincia en que haya de prestar aquel servicio."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y fines correspondientes. Chinchilla 29 de Junio de 1858.—El G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.—En el dia de ayer ha vencido el segundo trimestre del presente año, y por consiguiente empezado la obligacion de los Ayuntamientos de hacer efectivo su importe en la Tesoreria de Rentas de esta Provincia.

Dos millones de reales tiene esta á su cargo en libranzas del Gobierno, destinadas á los preferentes objetos de las atenciones del Ejército del centro y de los Hospitales militares.

El Gobierno de S. M. me manda el pronto pago de dichas libranzas, y el General en Jefe del Ejército insta incesantemente por que así se verifique, para activar las operaciones militares que han de poner termino á la desoladora guerra que nos aflige, y acelerar el dia de obtener la paz que todos ansiamos.

Obligado yo á dar cumplimiento á las ordenes del Gobierno y no teniendo otros medios para realizarlo que el de disponer de las contribuciones de los pueblos de la Provincia, me ha parecido oportuno dirigirme á los Ayuntamientos de los mismos, excitando su celo y patriotismo con objeto de que estimulen á sus administrados á que contribuyan con las cuotas que les hayan sido repartidas, con la puntualidad que exigen las urgencias de la patria, honjeandome de que desde esta fecha hasta el 15 del presente mes habrá ingresado en Tesoreria el producto integro de las contribuciones del primer medio año vencido, menos la mitad del importe de los billetes del anticipo de 200 millones, que no ha debido ser exigida á los prestamistas.

Se hace tambien preciso que los pueblos cubran sus descubiertos de años anteriores, á cuenta de los cuales les serán admitidos los billetes del referido anticipo correspondientes al año anterior de 1857, con sugesion á las Reales ordenes vigentes sobre el particular.

Si las circunstancias de la Provincia han obligado hasta ahora á tener cierta consideracion con los contribuyentes, habiendo variado estas es llegado el caso de que aquellos cumplan con los deberes que la patria exige, y en este concepto no puedo dejar de advertir,

para que lo evite, el que quiera, que el Ayuntamiento que para el dia 15 del presente mes no haya hecho efectivo en Tesoreria el importe total de sus contribuciones vencidas, sufrirá los apremios de instruccion, incluso el militar puesto que la fuerza de caballeria que opera en la provincia tiene ordenes de prestar su cooperacion al efecto.

Los Ayuntamientos han sido autorizados por mi para cobrar las contribuciones bajo el concepto de á buena cuenta, interin el Gobierno resuelve á quien corresponde el prestar la aprobacion á los repartimientos vecinales, y por tanto y atendidas las circunstancias especiales de esta Provincia en que es difícil, sino imposible cobrar de ciertos contribuyentes pasada la estacion de la recoleccion de frutos, deben ser previsores y no esponerse á sufrir apremios y molestias para el pago del 3.º y 4.º trimestre del corriente año, estando en su mano el evitarlo.—Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 1.º de Julio de 1858.—P. A. D. S. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

OTRA.—Las Direcciones Generales de Aduanas y Resguardos y Arbitrios de Amortizacion en circular de 19 del corriente mes me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Mayo último nos ha comunicado la Real orden siguiente.—En vista de lo espuesto por V. S. en su consulta de 16 del actual, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el plazo de un mes, contado desde el dia en que esta resolution se anuncie en la Gaceta y Boletín de fincas, para que los dueños ó herederos de las adjudicadas á la Hacienda pública en pago de alcances puedan solicitar su devolucion conforme á lo prevenido en Real orden de 25 de Febrero último siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que se hizo la adjudicacion; en el concepto de que espirado dicho plazo deberá procederse á la venta de las que no se hubiesen reclamado, segun se dispone en la propia Real orden á cuyo fin esa Direccion general pasará á la de Arbitrios de Amortizacion la lista de todas en los terminos que esta la solicita excluyendo únicamente aquellas fincas que la Hacienda necesite para su servicio. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. Y las Direcciones reunidas la trasladan á V. S. para su cumplimiento, con encargo de que transcrito el termino que se fija, deberá manifiesto á la de Aduanas, acompañando nota de las fincas que se hubiesen devuelto á sus antiguos dueños, en consecuencia de la gracia concedida por S. M.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los que tengan fincas embargadas ó adjudicadas á la Hacienda pública y les venga quedarse con ellas bajo las condiciones que señala la anterior inserta Real orden, debiendo en este caso notificarlo á esta Intendencia en el termino del mes que señala en

la anterior Real orden, entendiéndose que en el caso de no hacerlo renuncian al beneficio que se les concede por la misma. Chinchilla 1.^o de Julio de 1858.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia fecha 26 del corriente la Real orden siguiente.

“Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Hacienda con fecha de ayer lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. E. manifiesta en comunicacion de 20 del actual refiriéndose al Intendente interino de Albacete acerca del estado en que se encuentra esta Provincia, se ha servido resolver diga á V. E. como en su Real nombre lo ejecuto, que S. M. ha dispuesto pase á la misma un escuadron del Regimiento de la Albufera con objeto de perseguir la gavilla de Archidona, y atender á la seguridad de los caminos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.”

Lo que se hace saber á los pueblos de la Provincia para su conocimiento y satisfaccion, y vean que S. M. ha puesto remedio á los males que le han sido hechos presentes por las Autoridades de la Provincia. Chinchilla 28 de Junio de 1858.—F. A. D. S. I.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

Concluyendo en fin de este mes los repartos que la Excm. Diputacion de la provincia le ha hechos para el suministro de raciones á las tropas que guardan los puntos fortificados de la provincia, y siendo indispensable asegurar la subsistencia, tanto á aquellas como á las que nuevamente han llegado para operar contra los facciosos, de un modo estable y permanente; y visto que muchos pueblos no han hecho efectivas, con mas ó menos plausibles pretextos, las cantidades que para tan preferente objeto les fueron detalladas, he dispuesto hacer un nuevo reparto de raciones que tendrá efecto desde 1.^o de Julio próximo venidero, bajo bases tales que asegurando á las tropas su precisa subsistencia evite á los pueblos el inconveniente de una liquidacion interminable, y no estorve á las oficinas de Rentas el poder llevar á los mismos pueblos su cuenta corriente con la claridad y exactitud debidas.

Al efecto se observarán en lo sucesivo con respecto al servicio de suministros las reglas siguientes.

1.^o Estando exclusivamente á cargo de los Señores Ministros de H. M. las atenciones militares de las provincias civiles sin que las oficinas de Rentas deban mezclarse en ningun caso en ellas, segun dispone el artículo 3.^o de la Real orden de 31 de Octubre último, los suministros que se hagan á las tropas por los pueblos se considerarán hechos por cuenta de la administracion militar.

2.^o Siendo los puntos de mayor suministro los de la capital de Albacete y ciudad de Chinchilla, los pueblos concurrirán con el número de raciones diarias que se les deta-

llan á los puntos que se les marquen haciendo la entrega de ellas á los comisionados ó representantes del Sr. Ministro de H. M. en dichos puntos.

3.^o Los pueblos entregaran con la anticipacion de treinta ó quince dias el número de raciones diarias que se les detallan y serán arbitros de hacerlo en especie ó en dinero segun mas les convenga ó acomode, en la inteligencia que las expresadas raciones en especie deberán ser de buena calidad y peso castellano, quedando los pueblos sujetos al examen que haga de la calidad de ellos el Sr. ministro de Hacienda Militar, ó quien le presente, siendo á cuenta del Ayuntamiento ó su representante el abono de los defectos que se notasen en dichas raciones, las que deberán ser compuestas de las clases de especies que marca el boletín oficial de ayer n.^o 51 excepto la que se marca en la 1.^o casilla que solo se debe dar á las tropas que se hallan en persecucion de enemigos.

4.^o En el acto de la entrega de raciones al Sr. Ministro de H. M. ó á su comisionado, se liquidará el valor de las mismas raciones reduciéndolo á metálico, de forma que el pueblo ha de recibir recibos de dinero y no de raciones.

5.^o En el caso de suministrarse raciones directamente por los pueblos á tropas transeuntes, presentarán mensualmente los recibos al Sr. Ministro de H. M. de la provincia quien les dará el suyo expresivo del valor de las mismas raciones en metálico.

6.^o Unos y otros recibos se presentarán tambien mensualmente en las oficinas de Rentas de esta Provincia y serán cancelados por cartas de pago á cuenta de contribuciones atrasadas y corrientes, que mas convenga cubrir á los pueblos.

7.^o El pueblo que descuide la entrega de las raciones que se le detallan con la anticipacion prefijada en la regla 3.^o será apremiado por medio de una partida de tropa que pasará á hacerlas efectivas, no siendo de abono al pueblo las que consumiere durante su estancia en él la referida partida.

Este método, conforme con las Reales ordenes vigentes al par que sencillo evitará la dilacion que hasta ahora ha habido en materia de liquidaciones de suministros, facilitará el medio de que las Autoridades militares atiendan esclusivamente á las atenciones de su ramo, evitará el que las oficinas civiles tengan que entender en operaciones que no las incumben, estas sabrán mensualmente lo que se ha facilitado á la administracion militar á cuenta de sus consignaciones, y los pueblos no podrán escudar sus descubiertos con el pretexto de los suministros pues que convertidos estos en metálico en el acto de su entrada ó lo mas al mes de realizados, y cancelados estos recibos por cartas de pago á cuenta de contribuciones, ni los pueblos tienen pendiente papel alguno representativo de suministros, ni las oficinas pueden ignorar el verdadero estado de la cuenta corriente de cada pueblo, ni la Administracion militar exigir mas que lo que la corresponda y le haya sido detallado por el 2.^o

bierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 28 de Junio de 1838.—P. A. D. S. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Nota del número de raciones diarias con que han de contribuir los pueblos de esta Provincia y puntos donde han de conducirse.

PUEBLOS.	Pany Cebada Etapa. y paja.	Puntos á donde han de conducirse.
Albacete.	120	20
Balazote.	12	4
Barrax.	20	6
Povedilla.	4	
Casas de Lázaro.	8	
Viveros.	8	
Bonillo.	44	8
Ballestero.	12	
Robledo.	8	
Masegoso.	13	2
Bogarra.	16	4
Paterna.	9	
Vianos.	16	
Riopar.	8	
Cotillas.	4	
Villaverde.	4	
Villapalacios.	8	
Bienservida.	8	
Salobre y Reolid.	8	
Yeste.	60	8
Ayna.	16	4
Tarazona.	45	8
Madrigueras.	18	4
Munera.	23	4
Montalvos.	4	
Fuensanta.	16	4
Lezuza.	18	4
Villalgordo.	12	2
Alcaráz.	63	15
Peñas de San Pedro.	60	15
Chinchilla.	76	10
Alpera.	20	6
Caudete.	25	8
Pozuelo.	23	2
Abengibre.	8	
Alatoz.	12	2
Alborea.	12	3
Carcelan.	16	4
Motilleja.	4	
Casas de Vés.	37	8
Casas de Ibañez.	23	6
Cenizate.	8	
Jorquera.	30	8
Casas de Juan Nuñez.	4	
Fuente-albilla.	8	
Mahora.	16	2
Pozo-loriente.	4	
Baldeganga.	12	2
Villamalca.	16	2
Hellin.	76	15
Tobarra.	66	11
Lictor.	16	2
Ontur.	8	

PUEBLOS.	Pany Etapa.	Pajay Cebada.	Puntos á donde han de conducirse.
Navas de Jorquera.	8		Chinchilla.
Albatana.	4		
Elche de la Sierra.	23	6	
Ferez.	12	2	
Letur.	18	2	
Socobos.	16	2	
Bonete.	3		Bonete.
Montalegre.	23		
Oya-Gonzalo.	8		
Igueruela.	20		La Roda.
Fuente-alamo.	12		
La Roda.	45		
Gineta.	20		
Minaya.	16		
Almansa.	76		Almansa.

OTRA. El día 4 de julio entrante se celebrará en los estrados de la Intendencia de la provincia de Murcia el remate en subasta pública de las obras que son necesarias para la reparacion de las salinas de Calasparra en dicha provincia, cuyas obras se hallan calculadas en 21.792 rs. vn. Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial por si alguna persona quisiese hacer postura, en cuyo caso podrá enterarse de la calidad de las obras necesarias y del pliego de condiciones bajo las cuales se han de egecutar en la secretaria de esta Intendencia en donde se halla copia del expediente de la mencionada reparacion. Chinchilla 28 de Junio de 1838.—P. A. D. S. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.

PARTE NO OFICIAL

Vinaróz 16 de Junio.

Anteayer se embarcaron seis cañones de Peñíscola para Castellon, y segun se asegura van de allí á Murviedro, para servir luego en el sitio que debera ponerse á Morella ó Cantavieja; al efecto vino el coronel Castaños, quien activó desde luego el arreglo de todo lo necesario y marchó con los barquitos que los condujeron. Todo parece indicarnos el principio de grandes operaciones y grandes esperanzas: el país está en espectacion, y confiado en que pronto hemos de ver el desenlace de esta lucha cruel; ójala que no se frusten todos estos preparativos por alguno de aquellos obstáculos ó dificultades que otras veces ha opuesto el destino fatal que domina en nuestra desgraciada patria.

(El Nosotros.)

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez